



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 47591
Condenado EDWAR GIOVANNY CRISTANCHO AGUILAR
C.C # 80156812

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 626 del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

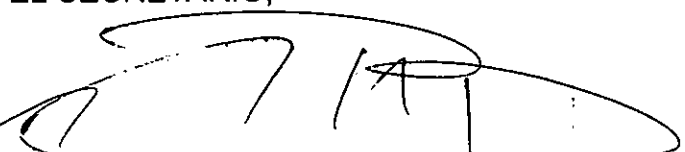
Ubicación 47591
Condenado EDWAR GIOVANNY CRISTANCHO AGUILAR
C.C # 80156812

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0626

NÚMERO INTERNO:	47591-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2017-06946-00
CONDENADO:	EDWARD GIOVANNY CRISTANCHO AGUILAR
No. IDENTIFICACIÓN:	80156812
DECISIÓN:	EJECUTA PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtido como se encuentra en este asunto el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de ejecutar la pena impuesta al sentenciado **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 11 de julio de 2018, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR** a la pena principal de **16 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de favorecimiento. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El día 6 de marzo de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El artículo 66 del Código Penal establece:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la



autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"

Infiérase de la norma citada, la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado.

Advierte el Despacho que **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR** no ha concurrido a este estrado judicial a suscribir el acta de obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal, pese a que se encuentra más que vencido el término de los 90 días que otorga el artículo 66 ibídem para ese cometido, razón por la cual el 6 de marzo de 2019 se dispuso el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a fin que el sentenciado rindiera las explicaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido, librándose para el efecto los telegramas No. 1035 y 1037 de 29 de marzo de 2019, frente a lo cual no presentó justificación alguna.

Como bien se observa, en el caso concreto, al penado se le requirió mediante los telegramas No. 1035 y 1037 de 29 de marzo de 2019 para que suscribiera la diligencia de compromiso señalada en el artículo 65 del C.P., sin que haya hecho manifestación alguna.

Se tiene que como obligación del Estado, está requerir al sentenciado a efectos de lograr la comparecencia para la suscripción de la diligencia de compromiso, y de no lograr dicha situación, el trámite a seguir es disponer la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del Código Penal, habida cuenta que el penado **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR** dio lugar a ello al omitir la comparecencia al proceso para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la sentencia condenatoria.

Los hechos ya referidos indican la falta de interés y la poca importancia que le da al fallo condenatorio, pues se advierte que **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR** no ha dado muestras de querer cumplir con las obligaciones emanadas del fallo condenatorio, en tanto que no ha concurrido a suscribir el acta del artículo 65 del Código Penal, de donde surge el ánimo desapercibido y la prolongación en el tiempo de la omisión frente a los deberes impuestos en la sentencia.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho, que disponer la **EJECUCIÓN DE LA PENA de 16 meses de prisión**, impuesta al condenado **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR..**

En firme la presente determinación, regresen las diligencias al Despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los Organismos de Seguridad del Estado.

OTRA DETERMINACION

Incorpórese al expediente el oficio No. 20190200777/ARAIC-GRUCI-1.9 procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, donde informa los antecedentes que registra el penado.



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

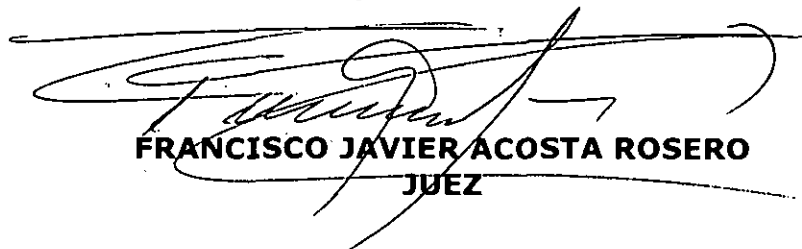
RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR LA PENA de 16 meses de prisión impuesta al sentenciado **EDWARD GIOVANNI CRISTANCHO AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.156.812, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, regresen las diligencias al Despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

COPIA ADMINISTRATIVA JUZGADO
de Penas y Medidas de Seguridad
Cédula de Ciudadanía No.

29 JUL 2020

La Secretaría

La Secretaría

Retransmitido: PROCESO NI 74591-13 AUTO INT 626 (defensa)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 8/07/2020 9:52 AM

Para: abogado.danielfpb@gmail.com <abogado.danielfpb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

PROCESO NI 74591-13 AUTO INT 626 (defensa);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:abogado.danielfpb@gmail.com (abogado.danielfpb@gmail.com)

Asunto: PROCESO NI 74591-13 AUTO INT 626 (defensa)



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Julio de 2020

SEÑOR(A)
EDWAR GIOVANNY CRISTANCHO AGUILAR
CARRERA 78 F NO. 0-33 SUR BL. 7 INT. 34 APTO 301
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10091

NUMERO INTERNO 47591
REF: PROCESO: No. 110016000019201706946
C.C: 80156812

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020).
MEDIANTE EL CUAL RESUELVE JECUTAR LA PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN, EMITIDA POR EL
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

KATHERYN PARRA
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Julio de 2020

SEÑOR(A)
EDWAR GIOVANNY CRISTANCHO AGUILAR
CARRERA 77 NO. 20-39 SUR BL. 7 INT. 34 APTO 301
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10090

NUMERO INTERNO 47591
REF: PROCESO: No. 110016000019201706946
C.C: 80156812

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020).
MEDIANTE EL CUAL RESUELVE JECUTAR LA PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN, EMITIDA POR EL
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

KATHERYN PARRA
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

RE: PROCESO NI 47591-13 AUTO INT 626

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mié 8/07/2020 9:36 AM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 9:13 a. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 47591-13 AUTO INT 626

Buen día Doctor Jesús

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 626 DEL 17/06/2020 del condenado EDWARD GIOVANNY CRISTANCHO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

47591 - 13
A-G

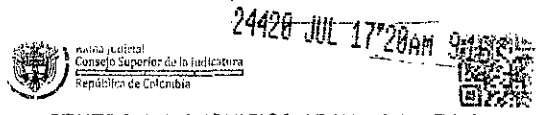
RV: eduar giovani cristancho

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 4:14 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (804 KB)
20200716163727815.pdf;



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADO:

FECHA: _____ HORA: 12:22:00
NOMBRE FUNCIONARIO: FRANCISCO

De: happyprint <cliente.happyprint@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 4:10 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: eduar giovani cristancho

Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA PROCESO No. 11001600001920170694600

CONDENADO CRISTANCHO AGUILAR EDWARD GIOVANNI

C.C. No. 80.156.812 de Bogotá

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 17/06/2020 QUE ORDENA LA EJECUCION DE LA
SENTENCIA

Señor Juez:

URGENTE

CRISTANCHO AGUILAR - EDWARD GIOVANNI, identificado como aparece al
pie de mi firma, obrando en calidad de condenado en el proceso de la referencia, a
órdenes de su despacho, interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación
en contra del auto de 17 de junio de 2020 que ordena la ejecución de la sentencia,
para que su Despacho revoque el citado auto, procedo a fundamentar los los
recursos en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE MI PETICION

1. Fui condenado a dieciséis (16) meses de prisión por el Juzgado 49 Penal del
Circuito de Conocimiento, otorgándome el beneficio de la suspensión de la
pena, previo el pago de una caución de QUINCE (15) DIAS DE S.M.V. y
suscribir diligencia de compromiso.
2. Su despacho avoca conocimiento de la sentencia el 26 de febrero de 2019, el
06 de marzo de 2019 ordena correr traslado del artículo 477 de la ley 906 de
2004, para lo cual el 20 de marzo de 2019, se me envían comunicaciones.
3. El 17 de junio de 2020 su Despacho me ordena la ejecución de la sentencia y
dispone que una vez se allegado constancias de notificación ingresen las
diligencias para librar las Órdenes de Captura.
4. Para gozar del subrogado de la ejecución de la pena, debía prestar Caución
por valor de QUINCE (15) DIAS S.M.M.L.V. y firmar la Diligencia de
Compromiso.
5. Las consideraciones del juzgado fallador siguen vigentes en cuanto no tengo
más antecedentes diferentes al de la pena que su despacho vigila.

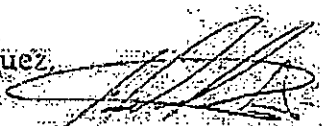
6. La no comparecencia a su despacho no ha sido de desacato o del deseo de no asistir y hacer los compromisos respectivos, los mismos tuvieron un motivo de fuerza mayor, el alto grado de adicción a las drogas en las que me encontraba.
7. Para comienzos del año 2019 deambulaba por las calles de Bogotá en estado de indigencia y sumido en la drogadicción los problemas jurídicos según la voluntad de la persona sumida en este flagelo pasaban a segundo plano.
8. El 31 de mayo de 2019, la familia me internó en un centro de rehabilitación llamado REMAR COLOMBIA, donde solo dure un mes, pero con ayuda de la familia he podido vencer este problema de adicción a las drogas y me asiste gran interés en responsabilizarme de los problemas jurídicos que en algún tiempo estuve inmerso, pero de igual manera enfrentado con valor este flagelo de adicción con el deseo de superarme como le he venido haciendo.
9. Igualmente, las comunicaciones llegan a la dirección de mi abuela y en esta oportunidad me fue entregado el telegrama donde se me informa que su despacho decidió hacer efectiva mi condena, toda vez que la providencia no ha quedado ejecutoriada, ruego a su Despacho revocar la decisión y concederme la oportunidad de seguir disfrutando de mi libertad.
10. Así mismo allego a Usted la Póliza Judicial No. NB-100335093 de Seguros Mundial por un valor de Un (1) S.M.M.L.V. que corresponde a OCHOCINETOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803,00).

Estoy dispuesto a firmar la diligencia de compromiso ordenada en la sentencia.

SOLICITO A USTED COMEDIDAMENTE QUE SE ME OTORQUE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PENA PREVIO LA FIRMA DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONSIDERACIONES POR LAS CUALES SE ME OTORGARON SIGUEN VIGENTES.

NOTIFICACIONES: Carrera 78 F No 0 - 33 Apto. 301 interior 34.6 unidad residencial techo I de Bogotá - Celular 3142291409.

Del Señor Juez,


CRISTANCHO AGUILAR - EDWARD GIOVANNI

C.C. No. 80.156.812 de Bogotá

Anexo: anexo constancia de la fundación REMAR COLOMBIA.

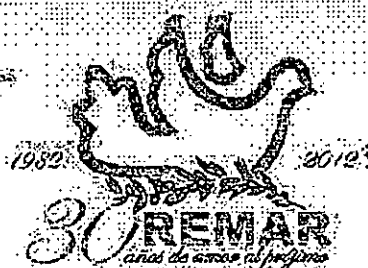


PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTÍCULO VARIOS

DELITO: FAVORECIMIENTO

[illegible]

Cumplamos los sueños de nuestro planeta cuidando responsablemente.
 Ponemos el Medio Ambiente a la altura de la importancia de este documento.



Rehabilitación y Reinserción
de Marginados
en América, Europa, África y Asia

Carrera 25 No. 1 D - 26
Tel: 805.9386 - 805.9360
Santa Isabel
Bogotá, D.C. • Colombia

NIT: 805.005.901-4 PERSONERÍA JURÍDICA No. 462

A QUIEN INTERESE

Reciba un cordial saludo de quienes formamos **REMAR COLOMBIA** organización sin ánimo de lucro con más de 32 años de experiencia en la rehabilitación y reinserción de marginados, con presencia en 72 países que viene participando en labores sociales, madres con sus hijos, jóvenes, hombres y mujeres en estado de vulnerabilidad y marginación social. Remar Colombia tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá, con sedes en las ciudades de: Medellín, Cali, Armenia y Cúcuta. Actualmente contamos aproximadamente con **650** personas, en sistema de internado gratuito en toda Colombia, proporcionándoles alimentación, vivienda, capacitación laboral, moral y formación en valores cristianos, ofreciendo ayuda integral al necesitado.

La presente con el fin de informarles que el señor **CRISTANCHO AGUILAR EDWARD GIOVANNI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.156.812** de Bogotá, se internó en nuestra fundación para iniciar un proceso de rehabilitación a las sustancias psicoactivas el 31 de Mayo del 2019, retirándose por su propia voluntad el 26 de Junio del 2019. El tiempo que recomienda la Fundación para su rehabilitación e inserción a la sociedad es de 12 meses ininterrumpidos.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2020

Atentamente,

amor al prójimo


Adriana Caballero
Relaciones Públicas

 **FUNDACIÓN REMAR**
BOGOTÁ
NIT: 805.005.901-4
Cra. 25 No. 1D - 26 Santa Isabel
Tels: 805.9360 - 805.9386

Donaciones Cuenta Corriente BBVA No. 635004625

E-mails: remarcolombia.org@hotmail.com - fundacionremarcolombia.org@gmail.com

NOTA: Consultenos, nuestra organización en el mundo. Página web: www.remar.org
www.remarcolombia.com • Facebook: Remar Bogota Colombia